

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 1º- OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO.

Las presentes Normas tienen como objeto regular la convivencia de los usuarios en los espacios de las piscinas municipales, de modo que puedan ser disfrutadas por todos y además No supongan ningún riesgo añadido de contagio de enfermedades.

Es por ello que se solicita la colaboración de los usuarios a fin de observar las reglas recogidas en el presente documento.

Serán de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo de titularidad municipal objeto del presente contrato.

En cada instalación, se expondrá en lugar visible, un resumen de las Normas, en la que se identificará la instalación y los aforos de usuario y bañista. Y demás documentación legalmente establecida.

Artículo 2º- DEFINICIONES.

A efectos de las presentes Normas se entenderá por:

Piscina de uso colectivo: Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o individual, pero accesibles para una colectividad.

Vaso: Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del/la usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.

Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los/las usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.

Vasos Recreativos o polivalentes: Son los/las destinados/as al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y/o deportivas.

Andén o paseo: es la superficie horizontal que circunvala el vaso.

Zona de baño: Es la constituida por el vaso y su “andén o paseo”.

Zona de recreo o de playa. Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/las usuarios/as.

Responsable de la piscina. Es la persona física o jurídica, que se constituye como el/la explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/las usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

Usuario/a: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.

Niños/as: usuario/a menor de 14 años.

Adulto: usuario/a de 14 años o mayor.

Bañista: Se denomina así al usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.

Aforo de usuarios/as: Es el número máximo de personas, fijado por el/la responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones.

Aforo de bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el responsable de la piscina.

Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

Artículo 3º- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

1.- El acceso a las instalaciones de la/s piscina/s municipal/es se realizará mediante:

- a) Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/la usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones (o durante el horario de apertura del día de expedición de la entrada).
Las tarifas o precios públicos serán las establecidas en la correspondiente ordenanza o en su defecto las aprobadas por este Ayuntamiento.
- b) Adquisición de abonos en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente servicio.
- c) Inscripción en actividades que, previa autorización del Ayuntamiento, conlleven el acceso gratuito a la/s piscina/s municipal/es.

En cualquier momento, a requerimiento de los/las encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

2.- Con el pago de la entrada se adquiere el derecho a acceder a la instalación por una sola vez en esa jornada, con las siguientes salvedades:

La entrada da derecho a permanecer en la instalación desde que se accede a la misma según la limitación del párrafo anterior hasta la hora de cierre, con independencia de la hora de acceso.

El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI, no valiendo a estos efectos ningún otro documento ni fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina.

El/la usuario/a no podrá acceder con la entrada de una piscina a otra piscina distinta, ni podrá ser utilizada la entrada por otra persona distinta y solo se permitirá la salida y entrada a las instalaciones una vez al día.

Estas mismas condiciones son aplicables a los abonos.

3.- Cuando se alcance el aforo máximo de usuarios/as, se podrá vetar la entrada a nuevos/as usuarios/as. A estos efectos cualquier persona trabajadora de taquilla podrá supervisar el número de usuarios/a y restringir la entrada.

Cuando el aforo máximo se complete irán accediendo nuevos/as usuarios/as según vayan abandonando las instalaciones los/as que estaban en el interior, y en el mismo número.

4.- Una vez en el interior del recinto cada usuario/a debe respetar las distribuciones espaciales que se realicen por los/as responsables de la instalación.

Queda prohibido modificar o variar las señales que delimiten esos espacios. Dentro de ese perímetro deben permanecer todos los objetos personales de cada usuario tales como toallas, botes de crema, calzados, mochilas, etc...

Los/as usuarios/as deberán respetar las distribuciones que se ha realizado debiendo permanecer en aquella que le ha sido asignada. De igual forma respetaran las indicaciones que en todo momento imparta el personal al servicio de la piscina.

5.- El/la responsable de la piscina o los/as socorristas podrán vetar la entrada de bañistas en cualquiera de los vasos cuando éstos hayan alcanzado su capacidad máxima, persistiendo tal prohibición en tanto en cuanto no disminuya el número de bañistas.

El/la socorrista es la persona que debe velar para que el que número de bañistas no sea sobrepasado, debiendo ser obedecido de forma inmediata si en algún momento imparte indicaciones a los/as usuarios/as para abandonar o no acceder a los vasos hasta que se regularice en ellos el número de personas que se encuentran en el interior de cada uno de aquéllos.

Cualquier desobediencia que ponga en peligro la integridad o la salud de los/as usuarios/as implicara la expulsión del/a infractor/a de la instalación.

6.- No podrán acceder a la piscina quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa ni quienes estén bajo los efectos del alcohol o las drogas.

7.- Los/las niños/as menores de once años no podrán acceder al recinto si no van acompañados/as de una persona mayor de edad que cuide de su seguridad.

Los/as menores que hagan uso del vaso infantil deberán estar permanentemente acompañados/as.

8.- Durante el horario de apertura de la piscina, únicamente los/las usuarios/as podrán acceder a las instalaciones del bar-restaurant situadas dentro del recinto.

9.- A fin de garantizar la tranquilidad y seguridad en el uso recreativo de los vasos, el Ayuntamiento fijará las franjas horarias para la práctica de la natación deportiva, que deberán coincidir con los horarios de no afluencia de usuarios, o menor afluencia. Durante dichas franjas horarias, la prohibición de utilización de aletas, prevista en el apartado d) del artículo 4, no será de aplicación a quienes practiquen la natación deportiva.

10.- Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse en caso de tormenta.

Si este caso se produce, el/la gestor/a de la instalación podrá cerrar el recinto haciendo que todos los/as usuarios/as abandonen la instalación. En este caso no se devolverá el dinero de la entrada asumiendo el/la usuario/a el riesgo al acceder en estas circunstancias.

11.- Se recomienda a las personas que pudieran estar en grupos vulnerables que no asistan a la instalación y si lo hacen será bajo su propia responsabilidad. Se definen como grupos vulnerables por el Ministerio de Sanidad a personas mayores de 60 años y aquellas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas.

Artículo 4º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Los/las usuarios/as de la piscina municipal están obligados/as a seguir las normas establecidas en este Reglamento Interno, así como las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- a) Es obligatorio obedecer las indicaciones de los/las socorristas.
- b) Es obligatorio ducharse antes de entrar en el vaso de la piscina, a fin de eliminar cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies tras andar descalzo.
- c) Está prohibido abandonar o arrojar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
Queda prohibido acceder a las instalaciones con cualquier tipo de envase de vidrio.
- d) No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, aletas y objetos similares. Únicamente se podrá acceder al vaso de la piscina con ropa de baño.
- e) Está prohibida la utilización del vaso de chapoteo por mayores de 14 años, salvo que estén al cuidado de un/a menor de seis años.
- f) Es obligatorio que los/las niños/as menores de dos años y aquellos que no controlen sus necesidades fisiológicas utilicen bañadores desechables o pañales de agua.
- g) Está prohibido utilizar gel o champú en las duchas exteriores.
- h) La entrada en los vasos de la piscina se hará guardando las normas básicas de seguridad y protección propias y del resto de usuarios/as.
- i) Está prohibido ocupar las escaleras de acceso a los vasos, así como la permanencia en la zona de playa inmediata a los vasos no pudiéndose sentar en el borde la piscina o permanecer en esa zona con otros/as usuarios/as.
- j) Está prohibida la entrada a la piscina con ropa o calzado de calle. Los usuarios deberán venir previsto con la correspondiente ropa de baño. Recomendándose el uso de gorro y gafas en el vaso de la piscina.
- k) Está prohibido introducir en el recinto de la piscina mesas, sombrillas y objetos similares, salvo autorización municipal. Únicamente se podrá introducir sillas plegables o tumbonas haciéndose responsable el/la usuario/a de su buen uso y custodia.
- l) Está prohibido ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas.
- m) Es obligatorio utilizar zapatillas de baño o chanclas en vestuarios y aseos.
- n) Está prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- o) Queda prohibido comer fuera de las zonas específicas, extendiéndose tal prohibición a fumar o realizar cualquier tipo de actividad que pueda generar algún tipo de residuo en la zona de baño, andén de la piscina y alrededores.
- p) Está prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
- q) No se permiten las actividades o juegos que puedan perturbar o entrañar peligro para la integridad física de los/las usuarios/as, tales como correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, aparatos de música, etc.
- r) Está prohibido introducir bebidas alcohólicas en la piscina, así como su consumo, salvo en las instalaciones del bar-restaurante.

- s) Los/as usuarios/as deberán prestar atención a las indicaciones y respetar los mensajes y señalización colocada en las instalaciones.
- t) Todos los acompañantes, visitantes no podrán tener acceso directo a la zona de baño debiendo permanecer en las áreas específicas para ellos utilizando a su vez los accesos correspondientes que se les marque por el personal de las instalaciones.

Artículo 5º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Todo el personal de las instalaciones se encuentra al servicio de los/as usuarios/as y de las propias instalaciones de forma que están a disposición para solventar cualquier duda que pudiera presentárseles.

Todo usuario/a queda obligado/a, desde el acceso a las instalaciones a someterse a las instrucciones, órdenes o indicaciones que en el ejercicio de su cargo les realicen los/as socorristas, responsable de la piscina o mantenedores/as de la misma de forma que cualquier usuario/a podrá ser expulsado/a en caso contrario, sin que en tal caso se devuelva el importe de la entrada.

El personal de las instalaciones facilitará a los/as usuarios/as que lo soliciten las hojas de reclamaciones.

El/la socorrista y/o el/la taquillero/a de la instalación podrán vetar la entrada a las instalaciones a personas que hayan protagonizado algún incidente o conducta que haya puesto en peligro la convivencia pacífica dentro de la instalación.

Artículo 6º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

1.- Las piscinas municipales estarán abiertas al público, en los días y horario aprobados por la Alcaldía para cada temporada e instalación municipal.

3.- En caso de lluvias o fenómenos meteorológicos adversos, las instalaciones se cerrarán al público, sin que de derecho al adjudicatario a compensación económica.

4.- Los colectivos o entidades que tienen acceso gratis a las piscinas municipales previa autorización municipal, deberán cumplir:

- a) Las disposiciones recogidas en la presente Norma de Piscinas Municipales de Cáceres y demás normativa legal vigente.
- b) El acceso y uso será en horario anterior a la apertura al público, o después del cierre al público.
Antes del horario de apertura de cada piscina municipal deberán abandonar las instalaciones.
- c) El Ayuntamiento tendrá la potestad de permitir el acceso a los colectivos o entidades recogidos en este apartado, en horario de apertura de las instalaciones al público en general, previo informe de los servicios municipales.